

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, sito en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franquada al Seguro de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

25 pesetas el año y Extranjero, 45.

- Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y diez y seis días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 3 Abril 1911.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las atenciones de personal y material de Instrucción primaria se satisfacen por el Tesoro desde 1.º de Enero de 1902, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre anterior, con cargo al presupuesto de gastos del Estado, habiendo quedado, desde entonces, suprimido, en consecuencia, el pago directo por los Ayuntamientos.

Al propio tiempo se suprimió por el artículo 23 de la citada ley la facultad que entonces tenían los Ayuntamientos de imponer recargos sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, estableciéndose en su lugar el aumento de un 16 por 100 de la expresada contribución para atender al importe de las nuevas atenciones que pasaban al presupuesto del

Estado, y disponiendo que la diferencia en más ó en menos entre el importe del nuevo recargo y las obligaciones de personal y material de primera enseñanza, consignadas en el presupuesto municipal del corriente año, se disminuirá ó aumentará al cupo de consumos respectivo de cada Ayuntamiento.

No ofreció duda la aplicación de estos preceptos mientras las obligaciones de personal y material siguieron siendo las mismas que las consignadas en los presupuestos municipales de 1901, á que expresamente aludía el artículo 23 citado, pero posteriormente creyó el Estado conveniente mejorar la enseñanza primaria, aumentando sus consignaciones de personal y material, así como establecer enseñanzas nuevas con remuneración especial, y desde entonces vienen resistiéndose las Corporaciones municipales á soportar los aumentos acordados exclusivamente por voluntad del Estado, fundándose en que la ley de Presupuestos de 1902 establecía que la diferencia abonable á favor ó en contra de los Ayuntamientos, había de establecerse en relación con el importe de las obligaciones de personal y material de primera enseñanza, consignado en el presupuesto municipal del año 1901, no habiéndose logrado el cobro regular de dichos aumentos, y habiendo llegado á crearse una situación difícil por la natural acumulación de las cantidades con que muchos Ayuntamientos aparecen en descubierto.

La cuestión parece resuelta para el porvenir por la ley de Presupuestos del corriente año, puesto que autoriza al Gobierno para aumentar los sueldos mínimos de los Maestros hasta

1.000 pesetas anuales, subordinando tal medida á la circunstancia de que «los recursos del Tesoro lo permitan»; de donde se deduce que es el Tesoro el que ha de soportar este nuevo aumento, trazando la disposición una línea de conducta aplicable á cuantos descubiertos no hayan sido aún satisfechos y que representen compromisos que excedan del límite cuantitativo en que se hallaba encerrada la obligación durante el ejercicio de 1901.

En su consecuencia, parece justo y equitativo que desde el año actual se entienda que los Ayuntamientos han quedado eximidos de estas obligaciones, y que se otorguen á los que se hallan en descubierto facilidades para el pago conforme á la legislación vigente.

Con tales fines,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que los municipios sólo abonen al Tesoro, para el sostenimiento de las Escuelas de primera enseñanza que deban correr á su cargo, según la legislación vigente, las cantidades que satisficieran directamente por este concepto el año 1901, al pasar tales atenciones á figurar en los presupuestos generales de la Nación; entendiéndose que todos los aumentos que desde ahora se hagan para las atenciones de primera enseñanza quedarán, desde el año actual, á cargo exclusivo del Estado, y

2.º Que para el pago de los atrasos por atenciones de primera enseñanza hasta 31 de Diciembre de 1910, podrán acogerse los Ayuntamientos á los beneficios concedidos en la disposición 8.ª de las especiales contenidas en la ley de Presupuestos dictada para el año actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1911.—Cobián.—Señor Interventor general de la Administración del Estado.

(Gaceta 2 Abril 1911).

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Autorizada la Diputación para realizar por administración el servicio de bagajería, se anuncia concurso por los que han de prestarse en Zaragoza hasta los primeros pueblos de etapa por las distintas líneas, con arreglo á las bases siguientes:

1.ª El adjudicatario se compromete á prestar el servicio desde el día siguiente al en que se le adjudique hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

2.ª El adjudicatario está obligado á facilitar bagajes á todos los comprendidos en el pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 1.º de Diciembre de 1910, al que deberá ajustarse en todo lo demás que le sea aplicable, teniendo en cuenta que su obligación se limita á facilitar bagajes desde Zaragoza á los primeros pueblos de etapa, cuyo pliego estará de manifiesto, en las horas de oficina, en la Secretaría de la Diputación.

3.ª El tipo en baja que servirá de base para el concurso es el de trescientas pesetas mensuales, advirtiéndose que no se admitirá ninguna proposición que exceda de dicha suma.

4.ª Las proposiciones se presentarán por escrito y firmadas por sus autores, en sobre cerrado y en la Secretaría de la Diputación, durante las horas de despacho, hasta el día 15 del actual, á las trece.

Zaragoza 4 de Abril de 1911.—El Vicepresidente, José Ardany Prida.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario, José Vidal.

SECCION QUINTA

ARRENDATARIA DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de los pueblos en que, y en cumplimiento á lo ordenado en el artículo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan establecidas las cabezas de Zonas recaudatorias en que se halla dividida esta provincia.

ZONAS		PUEBLOS CABEZAS DE LAS MISMAS
Ateca	1.ª	Ateca
Idem	2.ª	Alhama
Idem	3.ª	Moros
Idem	4.ª	Villarroya de la Sierra
Belchite	1.ª	Belchite
Idem	2.ª	Jaulín
Idem	3.ª	Azuara
Borja	1.ª	Borja
Idem	2.ª	Magallón
Calatayud ..	1.ª	Calatayud
Idem	2.ª	Morés
Caspe	1.ª	Caspe
Idem	2.ª	Fayón
Daroca	1.ª	Daroca
Idem	2.ª	Cariñena
Idem	3.ª	Acered
Idem	4.ª	Morata de Jiloca
Idem	5.ª	Mainar
Egea	1.ª	Tauste
Idem	2.ª	Luna
Idem	3.ª	Erla
La Almunia .	1.ª	La Almunia
Idem	2.ª	Muel
Idem	3.ª	Lumpiaque
Pina	1.ª	Pina
Idem	2.ª	Fuentes de Ebro
Idem	3.ª	La Zaida
Sos.	1.ª	Biel
Idem	2.ª	Uncastillo
Tarazona ...		Tarazona
Zaragoza ...	1.ª	Zaragoza
Idem	2.ª	Villanueva de Gállego
Idem	3.ª	Villamayor
Idem	4.ª	Utebo

Zaragoza 1.º de Abril de 1911.—El Arrendatario, Santiago García.

CAJA DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 255 de orden, correspondiente á los préstamos de alhajas, vencidos en la Central, Sucursal número 1 y Sucursal número 3, situadas en las calles de Méndez Núñez, 17, Armas, 30 y Miguel de Ara, 5 y 7, respectivamente, que por no haberse cancelado ó renovado á su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venderán en subasta pública el día 29 de Abril, á las tres de la tarde.

NUMERO del préstamo.	G A R A N T I A S	TIPO de subasta. — Pesetas.
8.283	Un par de pendientes y una pulsera de oro	17
8.305	Una pulsera, un alfiler, un par de pendientes con diamantes, dos cadenas para reloj, una ídem para cuello, un par de zarcillos con turquesas, una sortija con amatistas, un reloj para caballero, otro ídem para señora, todo de oro.	843
8.325	Dos alfileres de oro, un rosario y un devocionario de plata.	34
8.326	Una medalla de oro.....	4
8.330	Una sortija y una cruz de oro con brillantes.....	1.124
8.331	Una sortija y un medallón de oro con brillantes y zafiros...	1.124
8.332	Una pulsera rota y un alfiler con brillantes (en el alfiler faltan tres).....	1.124
8.333	Dos sortijas y dos cruces de oro con brillantes.....	1.124
8.372	Cinco cubiertos, ocho cuchillos, dos servilleteros y una petaca de plata.....	68
8.373	Un par de pendientes, un alfiler de oro y un par de pendientes de plata.....	9
8.387	Un reloj de oro para señora.....	34
8.393	Un reloj de oro para señora.....	34
8.394	Un alfiler de oro.....	4
8.418	Un par de pendientes de oro con brillantes.....	394
8.425	Una cadena con tres medallas, de oro.....	17
8.451	Un reloj de plata (Longines).....	12
8.456	Un par de pendientes de oro con diamantes.....	113
8.457	Una sortija de oro con un brillante y tres cubiertos de plata	300
8.461	Una moneda de oro de 25 pesetas.....	27
8.462	Una moneda de oro de 25 pesetas.....	27
8.463	Tres monedas de oro.....	45
8.464	Una moneda de oro de 25 pesetas.....	17
8.465	Una moneda de oro de 25 pesetas de Isabel II.....	29
8.466	Una moneda de oro de 25 pesetas.....	29
8.467	Una moneda de oro de 25 pesetas.....	29
8.468	Un cubierto de plata.....	11
8.469	Un dedal, una cadennilla de oro y un relojito de acero.....	18
8.479	Un par de pendientes oro bajo y granates.....	12
8.492	Un alfiler de metal.....	12
8.494	Un reloj y una sortija de oro con un diamante.....	225
8.535	Una sortija de oro con brillantes.....	242
8.545	Dos cubiertos de plata.....	20
8.547	Una sortija con tres brillantes y un alfiler con ídem.....	1.293
8.551	Un relojito (llave), una pulsera, un alfiler, dos sortijas, un par de pendientes, un lazo, cinco piezas incompletas, todo de oro con diamantes y doce cubiertos y un cucharón	

NUMERO del préstamo.	GARANTÍAS	TIPO de subasta. — Pesetas.
	de plata.....	675
8.563	Tres sortijas, un par de pendientes, una pulsera y dos cadenas de oro con diamantes.....	281
8.585	Un bolsillo de plata.....	5
8.592	Una cadena, un medallón y un reloj para señora (llave), de oro (guardapolvo falso).....	111
8.606	Una moneda de 5 francos, un alfiler piedras falsas, de oro.....	12
8.608	Un reloj, un alfiler, seis sortijas, una pulsera de oro con diamantes y otras piedras, una escribanía, un cucharón, un medallón y una cruz de plata.....	190
8.616	Dos pares de pendientes, un alfiler, un medallón, una cruz y cuatro pulseras todo de oro y plata.....	51
8.621	Seis cuchillos, tres cubiertos, seis cucharillas y un cucharón de plata.....	57
8.634	Dos relojes, dos alfileres, una sortija, un rosario de nácar engarce de oro y un alfiler para retrato, todo de oro....	231
8.638	Dos relojes de oro (llave).....	147
8.639	Un collar de coral y una pulsera de oro, seis cubiertos y seis cuchillos de plata.....	147
8.644	Cuatro piezas de plata para pescado y dos servilleteros....	45
8.646	Un par de pendientes con cuatro brillantes y un alfiler, forma herradura, de plata y oro con brillantes y diamantes.	2.416
8.649	Un reloj remontoir para caballero.....	130
Procedentes de la Sucursal núm. 1.		
3.358	Un lente de oro.....	5
3.383	Una sortija de oro con un brillante.....	450
3.445	Un juego de trinchar y doce cuchillos cabos de plata.....	16
3.450	Un par de pendientes de oro con diamantes.....	17
3.455	Una sortija de oro.....	3
3.470	Un reloj de plata.....	9
3.491	Un reloj repetición de oro.....	197
3.502	Una sortija de oro.....	85
3.504	Cuatro pares de pendientes y una medalla de oro, tres alfileres y una cadena de metal y dos candelabros de plata.	29
3.515	Dos pares de pendientes de oro con granates y chispas.....	14
3.516	Una medalla de oro.....	16
3.518	Un reloj de plata.....	17
3.545	Una pulsera de oro con brillantes, perlas y rubíes.....	57
3.553	Una sortija con un topacio y una cadena de oro.....	57
3.570	Un reloj y una cadena de oro.....	113
3.571	Un par pendientes de oro.....	89
3.575	Un reloj de metal.....	83
3.582	Un par de pendientes de oro, uno ídem de oro y plata con topacios y chispas (los dos rotos).....	8
3.602	Un par de pendientes y una sortija de oro.....	12
3.610	Una moneda de oro en dije.....	86
3.613	Una sortija con un brillante, un par de pendientes y una sortija con diamantes y perlas falsas y una pulsera de oro.....	28
3.614	Un par de pendientes con brillantes, un alfiler y una moneda onza de oro.....	394
3.623	Un par pendientes de oro, dos cubiertos, un reloj y dos relicarios de plata.....	422
3.650	Dos relojes, dos cadenas y dos medallas de oro.....	29
3.673	Dos monedas de cinco pesetas, dos sortijas de oro y plata y un rosario de oro y plata cuentas negras.....	90
3.678	Un par de pendientes de oro y piedras falsas.....	14
3.680	Una sortija de oro con diamantes.....	4
		9

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. — Pesetas.
3.690	Un reloj de acero.....	3
3.707	Un par de pendientes de oro y granates (falta un colgante) ..	7
3.710	Un par de pendientes de oro, un cerillero y un reloj de plata y dos relojitos de acero.....	12
3.720	Un reloj de oro.....	23
3.729	Un cubierto de plata y un cuchillo cabos de ídem.....	12
3.743	Seis cubiertos y nueve cucharitas de plata.....	68
3.755	Cinco piezas cabos de plata.....	7
3.760	Un cubierto de plata.....	12
3.785	Una sortija de oro con diamantes.....	9
Procedentes de la Sucursal núm. 3.		
687	Un portamonedas de plata.....	3
699	Un reloj remontoir de acero.....	3
723	Un alfiler de oro con chispas.....	34
743	Una pulsera y un anillo de oro.....	29
768	Unos gemelos de campaña.....	9
773	Un reloj despertador.....	4
785	Un portamonedas de plata.....	3
799	Unos pendientes de oro.....	5
806	Una pila de plata.....	5
823	Un portamonedas de plata.....	4

Cuyas garantías se exhibirán al público en la Central, situada en la calle de Méndez Núñez, 17 y 19, principal, el día 29 de Abril, de diez á doce de la mañana, excepto aquellas que sean retiradas por los interesados por cancelación ó renovación de los préstamos.
Zaragoza 28 de Marzo de 1911. — El Administrador principal, *Ricardo Iranzo*. — V.º B.º — El Presidente, *Florencio Jurriel*.

ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados has a la hora de principiarse la venta, según previene el Reglamento.
La subasta dará principio á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.
No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.
El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.
El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.*—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Terror que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 11 al 16 de Diciembre no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Zaragoza 31 de Marzo de 1911.—El Jefe de la Sección, Jaime Vives.

RELACION QUE SE CITA

Num. de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES Ó SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal	5 %	TOTAL
						é intereses.	de recargo.	
1	Anselmo Herrero Ramón	»	10	Dicbre.	1909	41.60	2.08	43.68
						41.60	2.08	43.68

SECCION SEXTA

Ainzón.

El reparto vecinal de consumos de esta villa para el año actual se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Ainzón 30 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Pedro Zalaya.

Campillo de Aragón.

Habiéndose fugado de la casa paterna el joven Félix Gotor Baquedano, de dieciséis años de edad, hijo de Sixto Gotor Alonso, vecino de esta villa; cuyas señas son: estatura regular, viste chaqueta negra, pantalón de pana roya rayada, color bajo, boina azul y alpargata blanca cerrada;

Encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y detención del referido joven, al que pondrán á disposición de esta Alcaldía caso de ser habido.

Campillo de Aragón 30 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Angel Gotor.

Cuarte.

Durante todo el mes de Abril se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los propietarios de este término municipal hayan tenido en sus riquezas, mediante documentos que lo justifiquen.

Cuarte 1 de Abril de 1911.—El Alcalde, Miguel Larreta.

La Muela.

Desde el día 1.º de Abril próximo al 15 de dicho mes se admitirán en esta secretaría las altas

y bajas que hayan ocurrido en las riquezas rústica y urbana de este distrito, previa exhibición de los documentos legales que lo justifiquen.

La Muela 31 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Magallón.

Los nuevos repartimientos de la contribución rústica y urbana de este término municipal para el corriente año, quedan expuestos al público, por término de cinco días, á los efectos de reclamación.

Magallón 31 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Patricio Jimeno.

Paniza.

No habiendo comparecido el mozo Basilio Hernández Santaacruz, hijo de Nicolás y María, número 15 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados, le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión Mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Paniza 1.º de Abril de 1911.—El Alcalde efector, Bienvenido Baselga.

Morata de Jalón.

Por todo el próximo mes de Abril, en los días hábiles y durante las horas de oficina, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas ocurridas en la riqueza rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que lo justifiquen.

Morata de Jalón 31 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Teófilo Pérez.

Sobradriel.

Por término de cinco días, contados desde el en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL el presente anuncio, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el recuento general de toda la clase de ganado sujeto al impuesto de la contribución territorial que en el día de la fecha existe en este término municipal.

Sobradriel 1 de Abril de 1911.—El Alcalde, Santos Latas.

Torrellas.

Por todo el próximo mes de Abril, en los días hábiles y durante las horas de oficina, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos legales que acrediten las altas y bajas ocurridas en la riqueza rústica y urbana de este término municipal en el año último.

Torrellas 30 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Julián García.

Villanueva de Gállego.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Durante el plazo de quince días se admitirán solicitudes para proveerla.

Villanueva de Gállego 31 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Mariano Salafranca.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Zaragoza.—San Pablo.****Cédula de notificación y emplazamiento.**

Conforme á lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital en auto fecha veinte del corriente mes admitiendo la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Angel Ordás, en nombre del Banco de Crédito de Zaragoza, contra D. Tomás Loscertales, D. Roque Chávarri y la Sociedad «Roque Chávarri y Compañía», en reclamación de veinte mil pesetas importe de dos pagarés, indos, que costas, se emplaza á dichos demandados, que tuvieron su domicilio en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días improrrogables, contados desde la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan

en los autos personándose en forma: en virtud del traslado que de la demanda se les ha conferido, á cuyo fin les serán entregadas las copias que de la misma y de los documentos en que se funda se han presentado y obran en la Escribanía; quedando apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que proceda en derecho.

Al propio tiempo se notifica al demandado D. Tomás Loscertales, á los efectos del artículo mil cuatrocientos dieciséis de la ley de Enjuiciamiento civil, que habiéndose decretado el embargo preventivo de bienes de su pertenencia para responder del capital que se reclama, y llevado á efecto respecto de una casa, sita en esta ciudad, calle de D. Juan de Aragón, número doce, ha sido ratificado mediante el citado auto admitiendo la demanda que contiene el fundamento y parte dispositiva, que en lo necesario dicen como sigue:

«Considerando, en cuanto á la ratificación del embargo preventivo, que la parte que lo obtuvo verifica dicho trámite en el plazo que expresa el artículo mil cuatrocientos, once de la ley de Enjuiciamiento civil.—El Sr. D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez del distrito al principio nombrado, ante mí, el Escribano, dijo: Que debía admitir la demanda que el Procurador D. Angel Ordás interpone á nombre de las Sociedades «Banco de Crédito de Zaragoza», contra D. Tomás Loscertales, D. Roque Chávarri y la Sociedad «Roque Chávarri y Compañía». Y asimismo declarar ratificado en juicio declarativo de mayor cuantía el embargo preventivo de bienes de D. Tomás Loscertales que este Juzgado decretó en veintinueve de Febrero último.—Así por este su auto lo proveyó y firma su señoría, que doy fe.—Baldomero Sáez Sánchez. —Ante mí, Manuel Serrano.

Para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo la presente cédula en Zaragoza, á veintitrés de Marzo de mil novecientos once.—El Escribano, Manuel Serrano.

Ateca.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles impuestas á José Revuelto Roy en causa sobre lesiones, se sacan á la venta en segunda subasta pública y con rebaja del veinticinco por ciento del precio de su tasación, los bienes embargados al penado á las resultas de dicha causa que á continuación se describen:

1.ª Dos cabras viejas: tasadas en la cantidad de veinticuatro pesetas.

Los remates, que tendrán lugar simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Ibdes, se verificarán el día diecisiete del actual, á las once de su mañana.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado ó en la oficina correspondiente el diez por ciento en efectivo del tipo de

tasación de los bienes que se pretendan adquirir; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del precio de tasación; y que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

Dado en Ateca á tres de Abril de mil novecientos once.—Lisardo Fuentes.—D. S. O., P. H., Luis E. Muñoz.

Belchite.

D. Francisco de Carbia y Burt, Juez de instrucción de Belchite y su partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Francisco Lambea Bernad (a) *Lostras*, sobre disparo de arma de fuego y lesiones, se sacan á la venta en segunda y pública subasta, con el veinticinco por ciento de rebaja en el precio de su tasación, los bienes de su propiedad siguientes:

1.º Una casa, sita en la calle del Ferial, señalada con el número veinticho, de treinta metros de superficie; que linda por derecha entrando con la de Marcelino Marín, por izquierda con la de Juan José Marín y por espalda con el mismo y calle de las Eras: valorada en trescientas pesetas.

2.º Mitad de un pajar en los extramuros de Azuara, de veinte metros de superficie; linda al Norte con pajar de Mariano Fuertes, al Sur con Manuel Gascón, al Este con era del declarante y al Oeste con la de Gregorio Tomás: valorada dicha mitad en ochenta pesetas.

3.º Una burra, torda, de diez años, de un metro treinta y cuatro centímetros de alzada, en regular estado de carnes: valorada en ciento treinta y cinco pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día diecisiete de Abril próximo, á las once; se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación, hecha la rebaja consignada; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de las deslindadas fincas.

Dado en Belchite á veintisiete de Marzo de mil novecientos once.—Francisco de Carbia.—Por su mandado, Licenciado Jorge García.

Caspe.

D. Francisco Lovaco Pérez, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido;

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa criminal formada en este Juzgado bajo el número trece del año mil novecientos nueve contra Pedro Alcalde Hernández, vecino de Maella, y otro, sobre hurto, se saca á la venta en pública subasta la finca rústica embargada como de la propiedad de dicho Hernández á las resultas de la causa expresada, que á continuación se describe:

Un campo, sito en el término municipal de Maella y partida denominada Pla de Boldó, de noventa y un áreas y diecisiete centiáreas de cabida, cuyo líquido imponible es de catorce

pesetas ochenta y cuatro céntimos; lindante al E. con Diego Guerrri, al O. con Agustín Flons, al N. con montes y al S. con Isidoro Hernández: tasado en trescientas diez pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintinueve de Abril próximo y hora de las diez; advirtiéndose:

1.º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento efectivo del importe del avalúo.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

3.º Que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

4.º Que en autos obra como título expediente posesorio instruido de oficio y debidamente inscrito, sin que exista ni los licitadores tengan derecho á exigir otros títulos.

Dado en Caspe á treinta de Marzo de mil novecientos once.—Francisco Lovaco.—El Actuario, Licenciado Fernando García Barsala.

D. Francisco Lovaco Pérez, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido;

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa criminal formada en este Juzgado bajo el número cincuenta y seis del año mil novecientos nueve, contra Pascual Martín Rocas, vecino de Chiprana, sobre lesiones, se saca á la venta en pública subasta, por segunda vez, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la finca rústica embargada como de la propiedad de dicho procesado á las resultas de la causa expresada, que á continuación se describe:

Un campo, regadío, con olivos, sito en el término municipal de Chiprana, partida del Regallo, de cabida una hectárea y diecisiete áreas; que confronta al Norte con el de Anselmo Rocas al Sur con el de Joaquina Pallás, al Este con el Regallo y al Oeste con brazal: tasado en dos mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintinueve de Abril próximo, á las once de su mañana, advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirva de tipo para la subasta.

2.º Que podrá hacerse el remate á calidad de cederlo á un tercero.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento público destinado al efecto; una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca mencionada, en subasta.

4.º Que no existen títulos de propiedad de la referida finca.

Dado en Caspe á treinta de Marzo de mil novecientos once.—Francisco Lovaco.—El Actuario, Licenciado Fernando García Barsala.